

76001400302820230066100

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente escrito de demanda a fin de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Agosto del 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APD. CAROLINA ABELLO OTALORA
COR. carolina.abello911@aecea.co
DDO. RAMIRO ALFONSO TORRES MAYOR
RAD. 76001400302820230066100

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No. 1382

Santiago De Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230066100

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 parágrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, y en consonancia con los acuerdos Nos. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, al verificar que el domicilio del demandado, **CALLE 2B N.º 69 – 13 BARRIO CALDAS – COMUNA 18 DE CALI**, se encuentra ubicado en la Comuna 18 de Cali, corresponde su competencia al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Valle.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 17 párrafo único, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto del juzgado 3º de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali – Valle, por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELESE la respectiva radicación de la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

C.S.G.